

Quito D.M., 04 enero de 2023

OFICIO No. CC-STJ-2023-10

DESTINATARIO:

ESTEBAN REMIGIO BERANL BERNAL

MINISTRO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA CRISTINA MEJIA HERNANDEZ

ASISTENTE CONSTITUCIONAL 5

MARCELO HERNAN ORTEGA RODRIGUEZ

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA Y NORMATIVA DEL MIES

Dirección: QUITO

QUITO

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso No. 832-20-JP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º. 832-20-JP/21 de 21 de diciembre de 2021, resolvió en lo principal: 1. Declarar que el sacerdote Ángel Lobato Bustos vulneró el derecho a la vivienda digna de la señora María Ángela Carabajo Morocho; 2. El entonces notario suplente Galo Vásquez Andrade vulneró los derechos a la atención prioritaria a acceder a servicios públicos de calidad y a la protección de la propiedad de

la accionante; y. 3. Que los jueces que conocieron la acción de protección vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante. Y, en consecuencia, la Corte ordenó como medidas de reparación integral al Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES y al Gobierno Autónomo Descentralizado de Sinincay lo siguiente:

202. (...)

*c) Que, conforme lo han venido haciendo, **el Ministerio de Inclusión Económica y Social** y, el GAD Sinincay continúen adoptando las medidas necesarias de protección de la accionante y la continúen haciéndola partícipe de sus programas, en el marco de sus competencias. Para justificar el cumplimiento de esta medida, a partir del tercer mes desde la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social debe remitir un informe trimestral a esta Corte en el que indique las acciones adoptadas para el cumplimiento..*

A la fecha de la emisión del presente oficio, las entidades obligadas no han presentado información alguna respecto de la medida ordenada en la sentencia y las gestiones específicas realizadas por el MIES y el GAD de Sinincay para el cumplimiento de la sentencia. Por ello, solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 832-20-JP/21, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, solicito remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: MMGV